esta plaza, se compromete á facilitar los siguientes á los precios que se expresan.

(Aquí los efectos por el mismo órden y casillas que en el pliego de condiciones.)

Y para que sea válida esta proposicion acompaña carta de pago que acredita haber depositado en la Tesorería general de Hacienda (tantos pesos) conforme á lo prevenido en el articulo 24 del pliego de condiciones."

(Fecha y firma del proponente.)

Puerto-Rico, 18 de Agosto de 1883. — *Julian Fernandez Cortés.* [3002] 3—3

EDICTO.

DON JOSÉ CABELLO RUIZ, Alférez abanderado del Batallon de Infantería de Valladolid número 1.

Habiéndose ausentado del Cuartel de esta Ciudad el dia tres de Julio último, Julián Gonzalez Incógnito, soldado del expresado Batallon, á quien estoy sumariando por primera disercion; y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo y emplazo por segundo edicto á dicho Julián Gonzalez; señalándole el Cuartel de esta Ciudad donde debe presentarse dentro del término de veinte dias que se contará desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Fíjese en los sitios públicos de esta Ciudad, y publíquese en la GACETA OFICIAL de esta Isla para que venga á conocimiento de todos.

Mayagüez, Agosto 10 de 1883. — El Fiscal, *José Cabello.* [3008]

Intendencia general de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Por acuerdo de esta fecha y á propuesta de la Intendencia general de Hacienda, el Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla, ha tenido á bien declarar cesante en el destino de Oficial 5º interino de la Administracion Central de Contribuciones y Rentas á Don Eliceo Izturis.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 21 de Agosto de 1883. — El Secretario interino, *José Benedicto.* [3039]

El Excmo. Sr. Gobernador General, de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, ha tenido á bien nombrar Celador 2º interino de la Seccion de Humacao á Don José Nieto y Sierra, Preferente del Resguardo á Don Joaquín Alvarez Telles, Aduaneros del mismo á Don Pedro Seguiñolas Vilá, Don Pablo Pons, Don Antonio Martínez Espósito, Don Agustin Robles, Don Francisco Rodríguez, Don Leandro Serra y Serra, Don Antonio García Vara y Don Luis R. Dapena; y Marineros á Tomas Quiñones Torres, Juan Martín Castro y Juan Laureano.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 21 de Agosto de 1883. — El Secretario interino, *José Benedicto.* [3038]

Comandancia Principal de Marina

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

PLIEGO DE CONDICIONES

para el segundo remate del corral de pesca del caño de *Martin Peña* perteneciente al Distrito de esta Capital, con sujeccion á lo prevenido en Real órden de 17 de Abril de 1876.

1ª Se saca á pública licitacion el usufructo de la pesca en el paraje indicado por medio de corrales y por el término de cuatro años

2ª Tendrá lugar el remate el dia 6 de Setiembre próximo á la una de la tarde ante la Junta competente en la Oficina de esta Comandancia Principal de Marina.

3 El precio que se fija como mínimun para optar el usufructo de la pesca por medio de corrales durante dicho período de tiempo, es el que se expresa á continuacion; entendiéndose que ha de ser satisfecho en moneda oficial y por semestres adelantados.

Distrito de la Capital.	Pesos.
Caño de *Martin Peña*	300

4ª No se admitirá como licitador á ninguna persona que carezca de aptitud legal para ello y sin que acredite haber hecho entrega en la Tesorería de Hacienda de la cantidad de pesetas al 5 por 100 del tipo señalado para el cuatrienio presentando la correspondiente carta de pago.

5ª Constituida la Junta para el remate se dará lectura al pliego de condiciones y las personas que deseen tomar parte podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó citar las explicaciones que crean convenientes, para lo cual se les concederá un plazo de treinta minutos despues de los cuales empezará el acto de la subasta y no se admitirá explicacion que le interrumpa: durante los treinta minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, se numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse por ningun concepto.

6ª Transcurridos los indicados treinta minutos se procederá á la apertura de los pliegos por su órden de numeracion se leerán por el Secretario en alta voz y se adjudicará el remate al que mejores proposiciones haga para el usufructo del corral.

7ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y durante quince minutos improrogables á nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas; entendiéndose que en este caso la mínima puja admisible será de 10 pesetas.

Transcurrido dicho plazo dará el Presidente por terminada la subasta, avisando ántes por tres veces.

8ª El mismo Presidente devolverá en el acto las cartas de pago de los indivíduos cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reteniendo la perteneciente á la persona á quien se adjudique el remate. Del resultado de la subasta se levantará un acta que servirá para el otorgamiento de la escritura definiva.

9ª El plazo de cuatro años empezará á contarse desde el dia en que se firme dicha escritura.

10. El depósito definitivo que deberá prestar el rematista será el doble de la suma señalada para tomar parte en la licitacion.

11. Si el rematista dejare de satisfacer un plazo en la época debida, incurrirá en la multa de un tercio de su importe, si no pagase y además dejase de satisfacer el plazo siguiente, incurrirá en la pena de caducidad de la concesion del usufructo. En la misma pena incurrirá si dejase de cumplir las condiciones de la subasta.

12. La caducidad de la concesion envuelve la de la finza y la indemnizacion de perjuicios, pago de multas impuestas y abono de gastos que pudieran ocasionarse.

13. El paraje en que debe establecerse cada corral, las compuertas que ha de haber en ellos, los sitios en que se podrá pescar y los pasos que se hayan de dejar expeditos para la navegacion, se marcarán en un plano que estará de manifiesto en la oficina citada, mientras la subasta esté anunciada. A dicho plano se atendrá en todas sus operaciones el rematista, quien podrá sacar cópia de él que firmará la Autoridad de Marina.

14. El rematista queda obligado á tener en la compuerta ó compuertas del corral un encargado de maniobrarlas para el paso de las embarcaciones, en la inteligencia de que si estas sufrieren retardo por falta de aquel, incurrirá en la multa de 20 á 50 pesetas, sin que tenga derecho á hacer reclamacion por las averías que en este caso pueda sufrir el corral.

15. La explotacion del corral se hará por cuenta y riesgo del rematista quien no tendrá derecho á reclamacion ni indemnizacion alguna por las averías que le ocasionen los temporales, avenidas ó cualquier otro suceso natural, de las que fueren causadas por tercero, podrá acudir en queja por la vía judicial.

16. El rematista no podrá alterar el fondo de los caños ni sus riberas, siendo responsable de todo deterioro que cause en ellos.

17. El rematista será puesto en posesion del sitio de su corral por la Autoridad de Marina del distrito, extendiéndose acta que se firmará por ambos de haberlo así verificado, sin que encontrase inconveniente alguno para establcer dicho corral.

18. El rematista podrá emplear en todas las faenas y operaciones de su explotacion, las personas que tenga por conveniente, ateniéndose en todos los casos á las prescripciones legales.

19. El mismo rematista estará obligado á cumplir exactamente todas las prescripciones generales de los Reglamentos de pesca y navegacion.

20. El remate del corral se efectuará en el dia que se expresa.

MODELO DE PROPOSICIONES.

"Don N.... N...., vecino de...., enterado del anuncio y condiciones de la subasta publicada en la GACETA OFICIAL de esta Isla del dia.... (dirá el que sea) se obliga á tomar á su cargo dicho usufructo del corral de pesca de.... (dirá el que sea) por la cantidad de.... (expresará lisa y llanamente la cantidad de la proposicion, aumentando el tipo señalado y aceptándolo como se halla anunciado.)"

(Fecha y firma del proponente.)

Puerto-Rico, 18 de Agosto de 1883. — *Dionisio Costilla.* [2936] 3—2

ANUNCIO.

DON MANUEL ELIZALDE Y PAUL, Capitan de Fragata de la Armada, 2º Comandante de Marina de la provincia y Fiscal en Comision de la Comandancia Principal.

Haciendo uso de las facultades que para semejantes casos tienen concedidos los Oficiales de la Armada por las Ordenanzas, por este mi tercer edicto, cito, llamo y emplazo al indivíduo Enrique Fernandez, cuyas generales se ignoran, para que en el término de diez dias contados desde la fecha, se presente en esta Fiscalía para dar sus descargos en la sumaria que se instruye con motivo del apresamiento por fuerzas del Resguardo de una yola con efectos pertenecientes al cargamento del vapor *Manila*, en 7 de Octubre de 1882; y de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Fíjese y publíquese este edicto en los sitios de costumbre y GACETA OFICIAL de esta Isla.

Puerto-Rico, Agosto 23 de 1883. — *Manuel Elizalde.* [3040]

Ordenacion de Marina

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Dispuesto por el Sr Comandante principal interino de esta provincia se saque á licitacion pública el suministro de las maderas y materiales que durante los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del corriente año puedan necesitarse para las obras del Arsenal, se noticia al público para que las personas que deseen tomar parte en dicha licitacion presenten sus proposiciones ante la Junta económica del ramo en la Comandancia principal á la una de la tarde del dia en que venza el plazo de diez contados desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA OFICIAL de esta provincia ó al siguiente si aquel fuere feriado; advirtiéndose que las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que se inserta á continuacion, y la licitacion se efectuará con arreglo al pliego de condiciones que preceda.

Arsenal de Puerto-Rico, 18 de Agosto de 1883. — *Antonio Riaño.*

MODELO DE PROPOSICION.

"Don N.... N...., vecino de...., segun la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL de esta provincia número.... de.... para el suministro de las maderas y materiales que para obras de este Arsenal puedan necesitarse durante los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del corriente año, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con extricta sujecion á las bases publicadas y á los precios tipos (ó con la baja del.... por 100 expresándose en letra.)"

[Fecha y firma.]

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de las maderas y materiales que para obras de este Arsenal puedan necesitarse durante los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del corriente año.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1ª Los efectos que se subastan y sus precios en moneda corriente son los siguientes:

	Pesos.	Ctvs.
Primer lote.		
Tablones de pino de tea, el millar de piés ó sean los 278'356 métros	45	..
Cuartones de idem idem el idem idem ó sean idem idem	40	..
Pino americano el idem idem ó sean idem idem	30	..
Segundo lote.		
Cal apagada, la fanega equivalente á 05'550 hectólitros	3	..
Idem viva la idem equivalente á idem	1	75
Ladrillos mampostería, el millar	9	..
Tercer lote.		
Clavos galvanizados, el kilógramo	....	40
Idem americanos, el idem	....	20
Puntas surtidas, el idem	....	50
Pintura verde, la arroba igual equivalencia	3	..
Blanco zinc, la idem idem	4	..
Aceite de linaza quemado, los 11'563 equivalentes á una arroba	7	50
Aguarrás, la arroba igual equivalencia	3	..
Cola, el kilógramo	....	45

2ª Los tablones, cuartones y tablas deberán ser de las clases de madera expresadas anteriormente sin feudas ni otro defecto que las haga no ser completamente útiles para el objeto á que sean destinadas.

3ª Los ladrillos han de estar bien cocidos, ni crudos ni quemados y la cal bien pulverizada sin piedras arenas ni otra materia extraña.

4ª Las pinturas y demás efectos de la mejor calidad sin ningun defecto.

5ª Estos efectos todos serán recibidos prévio reconocimiento por el funcionario que se designará al efecto cuando hallan de entregarse, que será al siguiente dia de verificarse el pedido.